

DIARIO OFICIAL.

Año XXVIII.

Bogotá, lunes 12 de Diciembre de 1892.

Número 9,011.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 50 de 1892, que concede varias recompensas.....	Págs 1609
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 32 de 1892, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones de Agentes de policía nacional.....	1609
Licitación para contratar la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa del Sur, de Bogotá á Popayán y de sus trasversales.....	1608
MINISTERIO DE GUERRA.	
Decreto número 281 de 1892 reglamentario de las Secciones civiles del Ministerio de Guerra.....	1610
Circular á todos los empleados nacionales y departamentales.....	1610
MINISTERIO DEL TESORO.	
Resoluciones números 3,356 á 3,361.....	1610
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Censuro.....	1611
Nueva licitación á contrato para la construcción de un camino de herradura entre Chámeza y Miraflores.....	1611
Exposición de Chicago.....	1611
Avisos oficiales.....	1612

Poder Legislativo.

LEY 80 DE 1892

(25 DE NOVIEMBRE).

que concede varias recompensas

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La República de Colombia reconoce el heroísmo con que la Guarnición de Guaduas, defendió el 4 de Octubre de 1884 el principio de legitimidad y la causa de la Regeneración.

Art. 2.º Destinamos del Tesoro nacional las siguientes sumas como recompensas unitarias:

Tres mil pesos á los hijos del Coronel José Guillermo Hernández;

Mil ochocientos pesos á la madre del Capitán Lázaro Angulo;

Mil doscientos pesos á los herederos solteros del Subteniente José Antonio Serrate;

Seiscientos pesos al inválido Rafael Hernández;

Seiscientos pesos á la madre del soldado Isidoro Quiroga; y

Seiscientos pesos á la madre del soldado Severo Méndez.

Art. 3.º Estas sumas se considerarán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, á 17 de Noviembre de 1892.

El Presidente del Senado, **JUAN A. PARDO.**
El Presidente de la Cámara de Representantes, **AQUILINO APARICIO.**—El Secretario del Senado, **Enrique de Narváez.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Miguel A. Peñaredonda.**

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 25 de Noviembre de 1892.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, **CARLOS CALDERÓN R.**

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 32 DE 1892

(1.º DE DICIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones de Agentes de policía nacional.

El Director general del Cuerpo de policía nacional,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores: David Forero, para Agente de 4.º clase de la División Central, en remplazo de Foción Martínez, removido.

Pío Antonio Ortiz, para Agente de 4.º clase de la División Central, en remplazo de Zocorías Puerto, removido.

Francisco Sarmiento, para Agente de 4.º clase de la División Central, en remplazo de Fidelo Martínez, removido.

Isidoro Restrepo, Agente de 2.º clase de la 1.ª División, para Agente de 1.ª clase de la División Central, en remplazo de Juan Manuel Galvis que renunció.

Santos Rojas, Agente de 3.ª clase de la 1.ª División, para Agente de 2.ª de la misma, en remplazo de Isidoro Restrepo, promovido á la División Central.

Antonio María Venegas, Agente de 4.ª clase de la 1.ª División, para Agente de 3.ª de la misma, en remplazo de Santos Rojas, ascendido.

Nacioneño Infante, para Agente de 4.ª clase de la 1.ª División, en remplazo de Antonio María Venegas, ascendido.

Alejandro Roza, para Agente de 4.ª clase de la 2.ª División, en remplazo de Francisco Reyes, que renunció.

Francisco Rodríguez, para Agente de 4.ª clase de la 2.ª División, en remplazo de Pedro C. Laverde, removido.

Tobías Hernández, para Agente de 4.ª clase de la 3.ª División, en remplazo de Leonidas Molina R., quien renunció.

Rafael María Rodríguez, Agente de 2.ª clase de la 4.ª División, para Agente de 1.ª de la misma, en remplazo de Carlos Santamaría, quien renunció.

Pedro J. Solórzano, Agente de 3.ª clase de la 4.ª División, para Agente de 3.ª de la misma, en remplazo de Rafael María Rodríguez, ascendido.

Avelino G. Gutiérrez, Agente de 4.ª clase de la 4.ª División, para Agente de 3.ª de la misma, en remplazo de Pedro J. Solórzano, ascendido.

Joaquín Salazar, para Agente de 4.ª clase de la 4.ª División, en remplazo de Avelino G. Gutiérrez, ascendido.

Eladio Ospina, para Agente de 4.ª clase de la 5.ª División, en remplazo de Juan Pablo Alvarado, quien renunció.

Ventura Sánchez, para Agente de 4.ª clase de la 5.ª División, en remplazo de Pedro Usecho, quien renunció.

Gabriel Angel, Agente de 3.ª clase de la 6.ª División, para Agente de 2.ª de la misma, en remplazo de Froilán Zúñiga, removido.

Ulises Jiménez, Agente de 4.ª clase de la 6.ª División, para Agente de 3.ª de la misma, en remplazo de Gabriel Angel, ascendido.

Salvador Valbuena, para Agente de 4.ª clase de la 6.ª División, en remplazo de Ulises Jiménez, ascendido.

Gerardo Bernal, para Agente de 4.ª clase de la 6.ª División, en remplazo de Vicente Ferrer P., removido.

Comuníquese á los nombrados, deseles posesión y consúltese con el Ministerio de Gobierno.

Dada en Bogotá, á 1.º de Diciembre de 1892.

El Director general, **Ignacio B. Caycedo.**—El Secretario, **Antonio M. Osorio.**

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Diciembre 3 de 1892.

Aprobado.

El Ministro, A. B. CUERVO.

LICITACION para contratar la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa del Sur, de Bogotá á Popayán y de sus trasversales.

Estando al caducar el contrato celebrado con el Sr. Ulpiano Quintero C. y visto el memorial de este Sr., y en virtud de la autorización del Sr. Director general de Correos y Telégrafos (oficio número 1,355 de 16 del presente), se convoca en los términos siguientes á nuevo contrato para la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa del Sur, de Bogotá á Popayán y de los trasversales que de ella se desprenden en este trayecto

1.º Los Administradores de Correos nacionales de Popayán, Neiva, Girardot y La Mesa admitirán propuestas así:

El de Popayán hasta la una p. m. del 27 de Diciembre próximo.

El de Neiva hasta la una p. m. del 3 de Enero próximo.

El de Girardot hasta la una p. m. del 6 de id. id.

El de La Mesa hasta la una p. m. del 7 de id. id. y sin hacer adjudicación, ni abiertas, las remitirán por próximo correo á la Administración general de Correos nacionales

2.º En la Administración general de Correos nacionales se admitirán propuestas hasta el día 12 de Enero próximo, á las 12 m. En seguida se procederá á la lectura de las propuestas presentadas en todos los lugares citados, y oyendo las pujas y repujas, si las hubiere, se hará la adjudicación al mejor postor.

3.º Las pujas tendrán lugar siempre que haya dos ó más propuestas iguales ó que se diferencien tan sólo en un cinco por ciento.

4.º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y sellado, en el papel correspondiente, firmadas por el proponente y el fiador de quiebra, que responda por la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000) como garantía de que hecha la adjudicación y aprobado el contrato, se elevará éste á escritura pública, en el término preciso de treinta días, contados desde la aprobación, y que dará la fianza correspondiente dentro del mismo término.

5.º Las propuestas se sujetarán en un todo al pliego de cargos siguiente, y no se considerará como tal, la que haga excepciones; en tal virtud al autor de ella no se tendrá por proponente.

PLIEGO DE CARGOS.

Art. 1.º N. N. se obliga á conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa del Sur, de Bogotá á Popayán y los de las trasversales que de ella se desprenden, incluyendo la correspondencia y encomiendas de las Administraciones de Correos nacionales establecidos ó que se establezcan en dichos tránsito, y sujetándose en un todo á los itinerarios que dé el Gobierno.

Art. 2.º N. N. se obliga á alzar los correos de su cargo, por conductores honrados, fuertes, que sepan leer, escribir y contar, y sean capaces de defender los intereses que se les confían. En ningún caso serán menos de dos (2) bien armados y municionados.

Art. 3.º N. N. se obliga á costear las peatas y abrigos necesarios para los correos de correspondencia; las cajas para los encomiendas; las armas y municiones que deben llevar los conductores y el alumbrado necesario en los puntos donde permanen los correos.

Art. 4.º N. N. entregará la correspondencia y encomiendas en el mismo estado en

que las recibe, siendo responsable de lo que se inutilice ó pierda por mal empaque ó por descuido de los conductores ó agentes.

Art. 5.º N. N. tendrá en Popayán, Neiva y Bogotá, agentes de responsabilidad para la entrega y recibo de los cargoes, á menos que él haga personalmente estas operaciones.

Art. 6.º Toda falta en los valores de los correos de correspondencia y encomiendas, sea total ó parcial ó consistente en cambio de especies, ó que éstas resulten falsas, se obliga á subsanarla N. N. sin necesidad de juicio alguno, entendiéndose que para este efecto, ni él ni sus agentes, conductores ó peones, se consideran como agentes del Gobierno.

Art. 7.º N. N. queda obligado á que en caso de pérdida, extravío, avería ó daño de un objeto recomendado, por causa de él, sus agentes ó conductores, pagará diez pesos (\$ 10) sea cual fuere su contenido, sin perjuicio de la multa de que trata el artículo siguiente.

Art. 8.º N. N. pagará una multa de uno (\$ 1) á cincuenta pesos (\$ 50) á juicio del Administrador General de Correos nacionales, en caso de pérdida, extravío ó avería grave en cualquiera clase de correspondencia ó encomiendas, siempre que sea por descuido, malos abrigos ó empaques.

Art. 9.º También se obliga N. N. á pagar una multa de cinco (\$ 5) á cincuenta pesos (\$ 50), siempre que los correos, tanto en la ida como en el regreso, dejaren de tocar en las Oficinas de correos de sus respectivas líneas, y entregar y recibir la correspondencia y encomiendas de ellas.

Art. 10.º N. N. se obliga á que en caso de que un correo que deba enlazarse con otro, en un punto dado, no llegare oportunamente para verificarlo, sin que haya habido causa justificable, será de su cargo el gasto que ocasionen el alicance.

Art. 11.º N. N. pagará una multa de cincuenta centavos (\$ 0-50), por cada hora de retardo que que llegue el correo á cada una de las Oficinas de la línea, salvo el caso que compruebe que el atraso ha sido causado á virtud de fuerza mayor ó inconvenientes insuperables.

Art. 12.º N. N. se somete á las disposiciones dadas por el Gobierno sobre contrabandos.

Art. 13.º N. N. se obliga á elevar este contrato á escritura pública, y á dar la fianza hipotecaria de tres mil pesos (\$ 3,000) treinta días después de ser aprobado por el Gobierno.

Art. 14.º Siempre que el Gobierno necesite algún expreso, ya sea en la línea directa ó en las trasversales, N. N. se obliga, previo aviso de cuatro horas hábiles, á proporcionarle. Este servicio le será pagado adicionalmente á la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Art. 15.º Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un mirímetro, darán derecho al contratista á que se le dé mayor tiempo para rendir su viaje; pero no para que se le aumente el precio estipulado en este contrato.

Art. 16.º N. N. se obliga á conducir el correo semanal de correspondencia de la línea de Bogotá á Popayán y viceversa, por la suma de \$..... cada viaje redondo hasta el peso de doscientos kilogramos y el excedente ó sobrepeso á razón de..... el kilogramo; y el quincenal de encomiendas de la misma línea, por la suma de \$..... cada viaje redondo hasta el peso de doscientos kilogramos, y el excedente ó sobrepeso á razón de..... el kilogramo.

Art. 17.º N. N. se obliga á conducir los correos semanales de correspondencia y encomiendas de las líneas trasversales que se expresan, sin limitación de peso, por los precios siguientes:

Los de Tocaima á Viotá por \$..... cada viaje redondo.

Los de Tocaima á Agua de Dios por \$..... cada viaje redondo.